



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 3508 DE 2019

( 16 DIC 2019 )

***"Por medio del cual se define la meta global, las metas individuales y grupales de carga contaminante, para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), en los cuerpos de agua o tramos de los mismos en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, para el periodo 2020-2024 y se toman otras determinaciones"***

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el literal b del numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

1. Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974 -, consagra que es deber del estado lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Que el Decreto 1541 de 1978 establece que los cuerpos de agua respecto a los vertimientos son de dos clases, I y II. Los Clase I corresponden a aquellos cuerpos de agua que no admiten vertimientos, como las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas; un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, y aquellos que declare la Autoridad Ambiental Competente - AAC como especialmente protegidos. Los cuerpos de agua Clase II son aquellos que admiten vertimiento con algún tratamiento y pertenecen a esta clase, los cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
3. Que las Resoluciones 0631 de 2015 y 0883 de 2018 reglamentan, respectivamente, los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y marinas.
4. Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, define dentro de las rentas corporativas, la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas.
5. Que el gobierno nacional reglamentó dicha disposición mediante el Decreto 1076 de 2015, definiendo, de conformidad con el artículo 2.2.9.7.5.1 concordado con el artículo 2.2.9.7.5.7, en cabeza de la autoridad ambiental, la facultad para el cobro y recaudo de la tasa retributiva.
6. Que el Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 7, reglamentó las tasas retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.
7. Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en su jurisdicción, "(...) establecerá cada cinco años, una meta de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el





3508



Corpoguajira

procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 (...), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2 (...).

8. Que conforme a la disposición citada, para la determinación de la meta, se considerará "la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010."
9. Que con fundamento en el artículo 2.2.9.7.3.2 del Decreto 1076 de 2015, para el cumplimiento de la meta de carga contaminante del cuerpo o tramo de agua, CORPOGUAJIRA "(...) deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 2.2.9.7.3.1 del mismo decreto", además "podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica".
10. Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015, para el establecimiento de las metas de carga contaminante, CORPOGUAJIRA ha documentado el estado del cuerpo o tramo de agua en términos de calidad y cantidad; ha identificado los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo o tramo de agua; ha conocido para cada uno de ellos la concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa retributiva; ha identificado si los usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010; ha calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento, contaminante vertido objeto de cobro, durante un año, por dichos usuarios y ha establecido los objetivos de calidad.
11. Que para establecer la meta de carga contaminante CORPOGUAJIRA se sujetó al procedimiento consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone como primera fase el proceso de consulta, que se iniciará con la expedición de un acto administrativo que deberá contener la duración y el procedimiento mismo.
12. Que en el marco de la implementación del capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, CORPOGUAJIRA dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto en mención, mediante Resolución No. 01340 del 23 de mayo de 2019, dio inicio al proceso de consulta para la definición de las metas de cargas contaminantes para los parámetros DBO y SST, por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA para el periodo 2020-2024.
13. Que igualmente, CORPOGUAJIRA con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta del establecimiento de las metas de carga contaminante, realizó la convocatoria en el periódico de difusión regional Diario del Norte y la publicación del cronograma del proceso en la página web [www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co) en el link <http://corpoguajira.gov.co/wp/control-y-rendicion/participacion-en-la-web/>, disponiéndose la totalidad de la información relacionada.
14. Que en ese orden de ideas, dentro del proceso de consulta se realizaron dos (2) talleres o mesas de trabajo, celebradas con los sujetos pasivos del cobro de la Tasa Retributiva y se publicó la información requerida para la consulta, con los alcances y contenidos indicados en la tabla 1, siguiente: